



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00131 00 – Carpetas 01 Principal. Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Demandado: DIANA YALETZA BARRETO CARVAJAL.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la lectura del escrito de demanda se infiere que el documento base de ejecución es un título valor – pagaré, no obstante, verificados los anexos allegados se evidenció el certificado de depósito de administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017782242, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 964 de 2005<sup>1</sup>, el cual reguló el valor probatorio de las certificaciones emitidas por los depósitos centralizados de valores, les atribuyó mérito ejecutivo, es ese sentido, se requiere que en la demanda se describa tal situación y se tenga en cuenta el Decreto 3960 de 2010<sup>2</sup>, que en su artículo 2.14.4.1.2, se establecieron los requisitos mínimos que debe contener un certificado de depósito. En consecuencia, el Despacho procede a inadmitir la demanda como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes:

1.- Adecue y aclare el escrito de demanda haciendo referencia al certificado de depósito de depósito de administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017782242, así como del cabal cumplimiento de los requisitos mínimos de dicho certificado de conformidad con el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010.

2.- Indique y/o aporte la forma de verificación de la firma electrónica del certificado de depósito de depósito de administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017782242.

3.- Integre lo anterior en un solo escrito de demanda.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

<sup>1</sup> En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores.

<sup>2</sup> (...) 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica. 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar. 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad. 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide. 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. 6. Fecha de expedición. 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora. Parágrafo. Los certificados deberán expedirse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud.

A.F.C.P.